

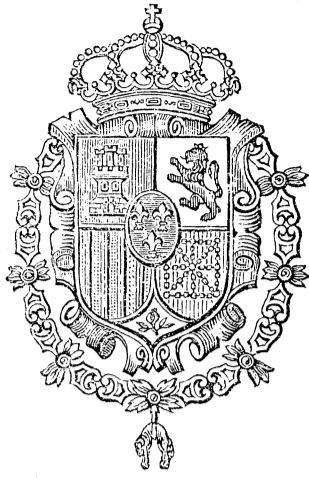
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 15
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SENORA: La administración de justicia en el Ejército, siempre de la mayor importancia y preferencia, exige que sea objeto de especial atención en los distritos de Ultramar, donde las funciones de cualquier orden se hacen más difíciles por la separación de la Metrópoli y por las circunstancias excepcionales del país.

De esta suerte, y sin que quepa poner en duda los conocimientos de ningún individuo del Cuerpo Jurídico militar, en sus buenos deseos de acierto, se hace necesario que el personal de esta clase allí destinado, más bien que numeroso, sea de reconocida y larga práctica en los negocios propios de su institución y que conozca muy á fondo las leyes, reglamentos y demás disposiciones en que debe inspirarse para el desempeño de su cometido.

Estas condiciones sólo la proporcionan los años de servicio que llevan consigo, y por consecuencia, ese sello de autoridad que revisten los informes del orden judicial emitidos por funcionarios de superior categoría, autoridad que en asuntos militares no pueden ofrecer los ingresados recientemente en el referido Cuerpo, si se compara con la que puede esperarse y obtenerse de los que por largo tiempo vienen consagrados á ventilar y resolver difíciles y complicados procedimientos.

Parace, por tanto, conveniente que, como ha propuesto el Capitán general de Puerto Rico, la plantilla del personal Jurídico militar de aquel distrito se modifique restableciendo la que anteriormente existía, compuesta de un Auditor de Guerra de distrito y de un Teniente Auditor de primera, suprimiéndose el de tercera, con lo cual se obtiene una economía de 500 pesos de los 6.750 que figuran en el cap. 1.º, art. 6.º del vigente presupuesto.

Convencido el Ministro que suscribe, después de oír la opinión del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en un todo favorable á la modificación propuesta, de que con ellas se obtiene la economía indicada, y en virtud de la autorización que concede el art. 18 de la ley aprobando los presupuestos para la isla de Puerto Rico en el año económico de 1893 á 1894, es por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1894.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
José López Domínguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Cuerpo Jurídico militar en el distrito de Puerto Rico se compondrá en lo sucesivo de un Auditor de división y un Teniente Auditor de primera.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Toral y Velázquez, Jefe de la primera brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Francisco Alaminos y Chacón, Gobernador militar de Las Palmas y de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de fragata de la Armada D. Emilio Díaz Moreu.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos números 1.613 y 1.614 comprendidos en la relación tercera adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, que asciende á 877'83 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 148'18 por los intereses devengados; en junto, á 1.026'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 359 pesos 9 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 359 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los dos créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 478, comprendido en la relación 3.ª adicional á la núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente al regimiento Caballería del Rey, que asciende á 266'10 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 23'94 por los intereses devengados; en junto, á 290'04, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 101 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de di-

cha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 101 pesos 51 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación segunda adicional á la núm. 61 de abonares de aleances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que asciende á 444'59 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 120'03 por los intereses devengados; en junto, á 564'62, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 197 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación

con los documentos justificativos del único crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 197 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION TERCERA ADICIONAL Á LA NÚM. 10 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.612	D. Alejandro Jauce Lara.....	221'05	»	221'05	77'36
1.613	Mariano Matilla Centeno.....	548'94	131'74	680'68	238'23
1.614	Pedro Pelegrín Rueda.....	328'89	16'44	345'33	120'86
1.615	Eusebio Ruiz de Aldoy.....	859'56	232'08	1.091'64	382'07
TOTAL.....		1.958'44	380'26	2.338'70	818'52

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

RELACION TERCERA ADICIONAL Á LA NÚM. 2 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
478	D. Calixto Rodríguez Carallo.....	268'10	23'94	290'04	101'51

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

RELACION SEGUNDA ADICIONAL Á LA NÚM. 61 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
32	D. Domingo Isla Martínez.....	444'59	120'03	564'62	197'61

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones últimamente verificadas en Rodiezmo, é incapacitado para el cargo de Concejal á D. Andrés López, ha emitido con fecha 20 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios electores contra el acuerdo de la Comisión provincial de León, que declaró válidas las elecciones últimamente verificadas en Rodiezmo é incapacitado para el cargo de Concejal á D. Andrés López:

Resulta de los antecedentes que ante la junta general de escrutinio se protestó por varios electores de la validez de las elecciones, fundándose en no haberse expuesto al público en el tiempo determinado por la

ley listas electorales; en haberse ejercido coacciones sobre los electores por medio de dádivas y amenazas, por el Alcalde y el candidato D. Ruperto Sanz, sobre cuyo hecho afirman los protestantes que entienden ya los Tribunales; en que el Interventor D. José Gutiérrez Castañón introdujo su voto en la urna una hora antes del escrutinio; en que al practicarse éste aparecieron más de 30 papeletas con el timbre del comercio de Don Manuel Rodríguez, y en que la Junta de escrutinio la compusieron solamente el Alcalde y dos Interventores.

Asimismo se protestó contra la capacidad del Concejal electo D. Andrés López, por ser deudor á los fondos municipales.

En vista de todo, la Comisión provincial resolvió, en efecto, declarar á éste incapacitado, absteniéndose de resolver sobre las protestas en razón á no ser reproducidas ni justificadas.

De este acuerdo recurren para ante V. E. varios electores solicitando que se sirva revocarlo, y al efecto aducen los hechos consignados ya en las protestas que presentaron á la Junta de escrutinio, y D. Andrés López pretendiendo su declaración de capacidad para el

cargo de Concejal, en virtud de las razones que alega y documentos que á su recurso acompaña.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. es de parecer que debe revocarse el acuerdo apelado, declarándose, en su consecuencia, nulas las elecciones y con capacidad al referido D. Andrés López.

Es cierto que este interesado no podría legalmente ser Concejal, con arreglo al párrafo quinto del art. 43 de la ley Municipal, si en efecto estuviera demostrado que era deudor á los fondos municipales, y si se hubiera expedido apremio contra él; pero como para probar lo contrario acompaña á su recurso de alzada una certificación expedida por la Secretaría de la Diputación provincial, en que se hace constar que las cuentas del Ayuntamiento de Rodiezmo correspondientes al ejercicio de 1883-84 han sido aprobadas por el Gobierno civil, así como las de 1887-88, no hallándose aún archivadas las de 1885-86, quizás por la razón que da el recurrente, ó sea por virtud de hallarse las cuentas de este ejercicio en la Presidencia del Consejo de Señores Ministros con motivo de la competencia suscitada por el Gobernador de León y el Juzgado de La Vecilla, es claro que no existe en la actualidad motivo bastante

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública,

se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espiré el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

A fin de que con oportunidad sean provistos todos los cargos que se anuncian, siempre que tengan aspirantes, los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las

instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que pretendan de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo serán nombrados para la plaza en que aparezcan propuestos primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector accidental se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este Distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los autores de los modelos presentados al concurso abierto por el Ayuntamiento del Ferrol para erigir una estatua al Excmo. Sr. Marqués de Amboage, se servirán pasar á la Secretaría general de esta Academia, durante las horas de oficina, para recoger dichos modelos, durante ocho días, que terminarán el 20 del corriente.

Madrid 12 de Abril de 1894.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

GRANJA CENTRAL

Se venden en pública subasta el 21 del corriente, á las tres de la tarde, la cebada, el trigo, los garbanzos y el vino disponibles de este Centro, así como también una pareja de lechales de la raza Yorkshire grande.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas, de una á cinco de la tarde.

La Florida 11 de Abril de 1894.—El Director de la Granja, José María Martí. 139—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Abril de 1894.

Número de sepulcros	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de sepulcros	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Viruela.....	Panaderos, 14.....	>	17	Varón...	72	Casado..	Hemorragia cerebral.....	Espartinas, 7.....	>
2	Idem....	9	Soltero..	Grippe.....	Castillo, 4.....	>	18	Idem...	6	P.....	Eclampsia.....	Cava Alta, 13.....	>
3	Idem....	4 m.	P.....	Fiebre adinámica..	Tres Peces, 27.....	>	19	Idem...	Feto.....	P.....	Carretas, 6.....	>
4	Idem....	9 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Quintana, 2.....	>	20	Membra.	5	P.....	Crup.....	Salitre, 23.....	>
5	Idem....	30	Soltero..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>	21	Idem....	25	Casada..	Fiebre tifoidea....	Serrano, 42.....	>
6	Idem....	45	Casado..	Idem.....	Idem.....	>	22	Idem....	43	Viuda..	Lesión cardíaca...	Valverde, 31.....	>
7	Idem....	35	Soltero..	Tisis pulmonar....	Horno de la Mata, 16....	>	23	Idem....	63	Soltera..	Hipertrofia del corazón.....	Tahona de las Descalzas, 6.....	>
8	Idem....	63	Viudo ..	Afección cardíaca..	Plaza de Alonso Martí nez, 7.....	>	24	Idem....	3 m.	P.....	Pneumonía infantil	Habana, 22.....	>
9	Idem....	2 d.	P.....	Catarro pulmonar..	Ventura de la Vega, 13..	>	25	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ponce de León, 6.....	>
10	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Buenavista, 22.....	>	26	Idem....	1	P.....	Broncopneumonía..	Don Ramón de la Cruz..	>
11	Idem....	42	Soltero..	Congestión pulmonar.....	Postigo de San Martín, 9.	>	27	Idem....	66	Viuda..	Idem.....	Balén, 20.....	>
12	Idem....	7 m.	P.....	Bronquitis.....	Serrano, 35.....	>	28	Idem....	27	Casada..	Idem.....	Tahona de las Descalzas, 4.....	>
13	Idem....	1	P.....	Idem.....	Habana, 48.....	>	29	Idem....	67	Soltera..	Pneumonía.....	Silva, 40.....	>
14	Idem....	2 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Huerta del Bayo, 5.....	>	30	Idem....	8 m.	P.....	Enterocolitis.....	General Lacy, 26.....	>
15	Idem....	3 d.	P.....	Idem.....	Reyes, 1.....	>	31	Idem....	30	Casada..	Meningitis.....	Tres Peces, 25.....	>
16	Idem....	18	Soltero..	Nefritis aguda.....	Hospital Provincial.....	>	32	Idem....	7 d.	P.....	Falta de desarrollo	Sombrerete, 9.....	>
17	Idem....	60	Casado..	Congestión cerebral.....	Salitre, 28.....	>	33	Idem....	4 m.	P.....	Inedia.....	Paloma, 14.....	>
							34	Idem....	12 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
							35	Idem....					>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Tuberculosis.....	4	>	4
Otras infecciones.....	2	2	4
Circulatorio.....	>	2	2
Respiratorio.....	8	6	14
Gástrico.....	1	2	3
Génito-urinario.....	2	1	3
Cerebro-espinal.....	>	>	>
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	2	4
TOTAL de inhumaciones.....	20	15	35

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Ignorándose el paradero de D. José María de Santiago de la Graña, Agente ejecutivo que fué de la zona de Orihuela, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 60 del vigente reglamento para las reclamaciones económico administrativas, que esta Delegación de

mi cargo ha acordado en el expediente que se instruye como consecuencia de no haber entregado el citado Agente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia los documentos que se precisa para que pudiera ultimarse la liquidación del primer trimestre del ejercicio corriente, concederle un plazo de tres días para que ingrese en arcas del Tesoro la suma de 257 pesetas 54 céntimos á que asciende el saldo que aparece en su contra por diferencias notadas en las sumas de las relaciones de papel pendiente de cobro, así como para que presente en estas oficinas, no sólo los expedientes que justifiquen la gestión por lo que respecta á valores no realizados, sino que también los que hubiera instruido contra Ayunta-

mientos y particulares deudores á la Hacienda por conceptos que no se hacen efectivos por medio de recibos; debiendo advertirse, por estar igualmente acordado, que si transcurriese el periodo de tiempo fijado, á contar desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, sin que por el ex funcionario de que se trata llegue á prestarse el debido cumplimiento á lo mandado, se procederá á declarar las responsabilidades á que hubiere lugar, con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes.

Alicante 9 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, 1545—M

ignora, para que el día 19 del corriente, á las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, con las pruebas de que intente valerse, para la celebración de un juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le será en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—2262

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance general en 30 de Diciembre de 1893, aprobado en la junta general ordinaria celebrada el día 9 de Abril de 1894.

Table with financial data for Banco de Castilla, including sections for ACTIVO (Cuentas de efectivo, Cuentas nominales) and PASIVO (Cuentas de efectivo, Cuentas nominales).

S. E. ú O. = Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Jaime Girón.—Rafael Cabezas. X—1838

Sociedad mutua española para el alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1893.

Table with financial data for Sociedad mutua española, including sections for ACTIVO and PASIVO.

Barcelona 31 de Diciembre de 1893. = El Administrador, Mariano Ramonet. X—1835

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1894.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Table with weather data: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Abril de 1894.

Table with telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., detailing weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, including sections for Fondos Públicos and Cambio al contado.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MARZO DE 1894

Table with foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'45-30'54 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 20 15-21'35.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Burgos, Cuenca, Coruña, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Pamplona, San Sebastián, Santander, Soria, Salamanca, Segovia, Bilbao, Tarragona, Teruel, Toledo y Valencia, y nevó en Avila.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with consumption data: Fielatos, Matadero, TOTALES, comparing current year with previous year.

Madrid 10 de Abril de 1894.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

LOS SRES. JOHNSTON SHIELDS ET C.º DE NEW-milns (Escocia), únicos propietarios de la fábrica de tulles llamada La Escocesa, situada en San Martín de Provensals (Barcelona), en virtud de su patente núm. 14.649, que les concede el derecho exclusivo de fabricar cortinas, visillos, cubrecamas y velitos de tul, así como cualquier otra clase de tejidos que se pudiesen fabricar sobre una máquina de hacer cortinas de tul para el Reino de España y sus colonias.

SANTOS DEL DIA

San Victor, mártir, y San Zenón, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.